AVISO DE LIMITACION DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES
PROCESO DE MINIMA CUANTÍA N°211-2024-HOMIL

LIMITACION A MIPYME

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 que modifica el Decreto 1082 de 2015, art 2.2.1.2.4.2.2, las MIPYMES, deben presentar a más tardar en la fecha establecida en el Cronograma del proceso la manifestación de interés de limitar el proceso a MIPYMES.

De acuerdo a lo establecido en Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, Modificación del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

Convocatorias limitadas a Mípyme. Se limitará la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. **Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. se recibirán estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.**

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

3. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
   a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
   b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
   c. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

d. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, **con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.**

4. Dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública de los procesos de mínima cuantía, se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

PARÁGRAFO 1. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
PARÁGRAFO 2: En las convocatorias limitadas, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYME RECEPCIONADAS

De conformidad con lo establecido en el estudio previo, la normatividad vigente y el plazo señalado en el cronograma del proceso para manifestar interés en cuanto a la limitación a MIPYMES, se recibieron solicitudes por parte de los proveedores, por lo anterior se procedió a realizar la verificación de requisitos de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, así:

INTERESADOS	**FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O MATRICULA MERCANTIL Y/O RUP**	**FECHA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD**	**CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PUBLICO Y/O REVISOR FISCAL**
ROYAL TECH GROUP SAS – NIT.901.394.655-2	763337 DEL 15/07/2020 RENOVACION 26/03/2024	15/07/2020	CUMPLE
COMERCIALIZADORA MUTO SAS – COMER MUTO SAS – NIT.900.890.165-9	630763 DEL 18/09/2015 RENOVACION 27/03/2024	18/09/2015	CUMPLE

Una vez revisada la documentación allegada por los proveedores, se determina que cumplen con lo establecido en la norma para limitar el proceso a Mipymes nacionales o territoriales.

Por lo anteriormente expuesto, el presente PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA N°211-2024-HOMIL, se limitará a MIPYMES NACIONALES.